



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Declaración De Unión Marital De Hecho
Demandante	Alejandra María Mendoza Agudelo
Demandado	Juan Carlos Aristizabal Correa
Radicado	05001311001120220033000
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 504
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsanar

Por auto del 28 de junio del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 29 de junio pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 7 de julio último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP:

"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

HECHO presentada por ALEJANDRA MARÍA MENDOZA AGUDELO contra JUAN CARLOS ARISTIZABAL CORREA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose previo.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43c38c72005a9523b5101819c560bfe0bd8f2eaff7a4ca6ae2c379397632e78f

Documento generado en 08/07/2022 11:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>